REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022 00261** 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	VILLANY VALENCIA CHAVARRIA, y otros
DEMANDADOS:	INVERSIONES CREAR RAMA S.A. Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO sustanciación
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación, Requiere al demandante art 317 C. general del proceso.

Teniendo en cuenta que la parte actora, en el correo electrónico enviado a los demandados no indica la normatividad con la cual los pretende notificar, no indica los términos legales que estos tienen para contestar la demanda; aunado al hecho que no aporta constancia de entrega, ni de recibo que permita concluir que el destinatario ha recibido efectivamente la comunicación, la misma no podrá tenerse como válida.

Por lo dicho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C. General del Proceso, se le otorga el término de treinta días (30) siguientes a la notificación del presente auto al demandante, para que cumpla con la carga que le compete, esto, es, rehacer la notificación de los demandados. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

v.v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40d819705e7d3a2ea24ac25b6158a79a5733c1954ed97625c26e96a39e7128**
Documento generado en 23/08/2022 08:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica